H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado **Lic. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de adicionar el artículo **190 BIS y un inciso f) a la fracción III del numeral349** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, con el propósito de mejorar la imagen urbana de las ciudades del Estado, la que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los predios baldíos, mejor conocidos como lotes baldíos o terrenos, así como los predios con construcciones en abandono, conocidas coloquialmente como tapias, son un dolor de cabeza para las y los ciudadanos que viven cerca de estos lugares.

Estos predios baldíos, son comúnmente utilizados como basureros, muchas veces se encuentran en el entorno de las colonias, siendo un foco de infección para los habitantes del sector.

Además es importante resaltar sobre la inseguridad de viven muchas personas que tienen que caminar junto a estos baldíos, repito, muchas veces encontrándose en medio de las colonias.

La ONU HABITAT (Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos), define al Derecho a la Ciudad como un derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Los lotes baldíos y las fincas abandonadas no garantizan la seguridad de los habitantes de una ciudad, al contrario, son utilizados como lugares para consumir sustancias prohibidas por la Ley General de Salud.

Es responsabilidad de los congresistas abonar a las legislaciones a efecto de que los propietarios de estos predios, tengan la obligación de mantener en buenas condiciones sus propiedades. Debe existir una comunión entre la ley y los propietarios, sin embargo; debe de quedar impactada dicha obligación en alguna legislación, para que el estado tenga la facultad de exigir su cumplimiento, ya que una máxima del derecho que opera al favor del ciudadano es: "lo que no está expresamente prohibido, está permitido".

Queremos dotar a los municipios de legislaciones aplicables para que puedan embellecer el entorno de las ciudades, conjuntamente de brindar mayor seguridad a los ciudadanos.

Solamente por manejar un ejemplo, en Ciudad Juárez, existen más de mil doscientos lotes baldíos que son utilizados como basureros clandestinos, o como escondites de delincuentes.

No pretendemos involucrarnos de forma alguna con la propiedad privada, sin embargo es importante plantear obligaciones claras a los propietarios de estos predios a fin de

que contribuyan al bien común y entorno social de todos los habitantes de las ciudades del estado.

Si bien es cierto el numeral 299 de la citada ley, manifiesta la obligación de la ley que se pretende reformar, la obligación a mantener en ópticas condiciones las edificaciones y predios, también es cierto que de una interpretación integral de la ley, se desprende que este mandato legal, se encuentra establecido en el capítulo décimo, el cual habla de las construcciones. Por lo que se puede dilucidar una laguna legal, en cuanto a que si este mandato es exclusivo para los predios que se encuentran en proceso de construcción o no.

En la misma tesitura se agrega el inciso f) a la fracción III del artículo 349 de la ley que se pretende reformar, en virtud de precisar la multa a que serán acreedores los propietarios de estos predios que no cumplan con la obligación que se pretende establecer en la presente reforma. La intención de la precisión es precisamente para dar certeza jurídica a los propietarios que pudieran incumplir con esta obligación y que no se quede al arbitrio de la autoridad ejecutora.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 190 BIS y el inciso f) a la fracción III del artículo 349 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial

y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 190 Bis.- Los propietarios registrales o poseedores de los baldíos y/o edificaciones subutilizadas, deberán delimitar e implementar estructuras a su propiedad a fin de imposibilitar el tránsito por ellos. Asimismo están obligados a mantenerlos en óptimas condiciones de aseo y buen aspecto, tanto en el interior como en el espacio público exterior que les corresponde en su delimitación.

Artículo 349.- ...

I...

II...

III...

a), e)...

f) A los propietarios registrales o poseedores de los baldíos y/o edificaciones subutilizadas que incumplan con lo estipulado en el artículo 190 BIS de la presente ley. Si el Estado o Municipio intervienen en la recolección de escombro o de la delimitación del baldío, se agregará a la multa el precio del servicio realizado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 9 de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIÓN

Dip. Saúl Mireles Corral

Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Mario Humberto Vázquez Robles

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Carlos Olson San Vicente

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA PARA: adicionar el artículo 190 BIS y un inciso f) a la fracción III del numeral349 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, con el propósito de mejorar la imagen urbana de las ciudades del Estado.